

**H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Los suscritos **ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA, AGUSTIN CHAPA TORRES, ALFONSO DE LEON PERALES, MARIA EUGENIA DE LEON PEREZ, FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON, ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ, EVERARDO QUIROZ TORRES, IGNACIO LEDEZMA LEAL Y ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ**, diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; y,

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION I AL ARTICULO 407 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

El patrimonio es el valor de lo que tiene una persona (bienes muebles e inmuebles), ya sea física o jurídica y el salvaguardarlo es parte fundamental del bienestar y tranquilidad de los ciudadanos.

El robo es el delito contra el patrimonio consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en las personas. Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las que la diferencia del hurto, que exige únicamente el acto de apoderamiento.

El Código Penal en nuestro Estado en el artículo 399 expresa que comete el delito de Robo, el que se apodera de una cosa mueble ajena.

Y es precisamente este delito el que ha significado uno de los de mayor reincidencia en nuestro Estado, en los que diversos factores sociales han influido como lo son el

desempleo, así como el crecimiento de adicciones entre los jóvenes, ha originado que en esta entidad se estén registrando robos en sus diferentes modalidades.

La mayor parte de los atracos registrados en el Estado se trata de robos domiciliarios, los cuales están ocurriendo principalmente en zonas habitacionales de interés social, pero también ha ido en aumento el robo de vehículos.

Existen situaciones enmarcadas en el artículo 407 del Código Penal en el Estado, que son consideradas como agravantes por lo que se aumenta su sanción.

En la fracción I de este artículo a la letra dice:

I.- Cuando el robo se cometa en un edificio, vivienda, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, comprendiéndose en esta denominación, no solo los que estén fijos en la tierra, sino también los movibles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos.

Al realizar un análisis detenido a esta fracción nos percatamos de que en muchos de los casos el delincuente efectúa el robo no necesariamente en la vivienda sino en algunas de sus dependencias como lo son el patio o cochera y la cual de igual modo ponen en peligro la integridad de sus habitantes, haciendo difícil para el juzgador la impartición de justicia al no poder encuadrarlo en alguna de las situaciones plasmadas en la fracción I del artículo 407, ya que en materia penal la interpretación se da al letra de la ley.

El poder legislativo debe sostener su compromiso de realizar reformas integrales en materia de procuración de justicia, y de legislar en favor de salvaguardar la seguridad de las familias tamaulipecas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este H. Representación Popular, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION I AL ARTICULO 407 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO UNICO.- SE REFORMA LAS FRACCIONES I AL ARTÍCULO 407 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 407.- La sanción que corresponda al responsable de robo simple se aumentara con tres años a doce años de prisión;

I.- Cuando el robo se cometa en un edificio, vivienda o aposento, cuarto que estén habitados o destinados para habitación **o sus dependencias**, comprendiéndose en esta denominación, no solo los que estén fijos en la tierra, sino también los movibles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos.

II a la.- XVII.-.....

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Firman los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

H. Congreso del Estado. Cd. Victoria, Tam., Mayo 17 de 2006.